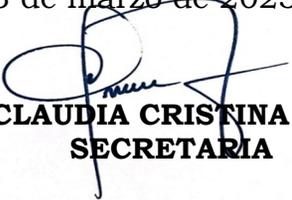




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de marzo de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que la apoderado judicial de Porvenir S.A. presenta solicitud de corrección de costas aprobadas mediante auto del 3 de marzo de 2023. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario de Primera Instancia
Demandante	ROCIO MALDONADO GARCÍA
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 016-2019-00524-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 526

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de Porvenir S.A. allegó solicitud de corrección de la liquidación de costas efectuada por el Despacho, dado que, a su sentir, el despacho al momento de realizar la liquidación de costas debió tener en cuenta el salario mínimo establecido para el año 2021, dado que para esa fecha se había emitido el fallo de primera instancia.

Sea preciso indicar que el numeral 4º del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Por otro lado, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de primera instancia que se fallen a favor del trabajador, entre el 3% hasta el 7.5% del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que mediante sentencia 112 del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho, fue condenada a la demandada al pago de las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a 1 salario mínimo legales mensuales vigentes, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior mediante Sentencia 35 del 13 de febrero de 2021.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del CGP. el 3 de marzo de 2023, la secretaria del Despacho procedió a realizar la liquidación correspondiente al equivalente fijado como agencias en derecho por el titular del Juzgado, en la suma de \$1.160.000 que corresponde al salario mínimo vigente para el año 2023.

Se tiene entonces que la liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el citado acuerdo, dado que al establecer las costas en SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, se entiende que la vigencia del salario mínimo aplica al momento de realizar la liquidación de las costas y no al momento de la emisión de la sentencia, razón por la cual habiéndose liquidado las agencias en



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

derecho en el año 2023 conforme lo establece el ordenamiento legal, se debía tomar como base para efectos de liquidar las costas, el salario mínimo vigente para ese año y no el vigente en el año 2021, época para la cual se había dictado el fallo de primera instancia, siendo entonces improcedente la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de Porvenir S.A., debiendo estarse lo resuelto en el auto 392 del 9 de marzo de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección de costas presentada por el apoderado judicial de Porvenir S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO en el auto N° 343 del 3 de marzo de 2023 que imparte aprobación de costas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. C. Valbuena', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **30/03/2023**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Vinasco'.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria